

22 SEP 2020

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA



2020, "AÑO DE LEONA VICARIO"

SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA

La suscrita, Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 8, numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES

La igualdad de género implica que las mujeres y los hombres, las niñas y los niños tengan los mismos derechos, los mismos recursos, las mismas oportunidades y la misma protección.

De acuerdo a los **Objetivos de Desarrollo Sostenible**, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, "poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas no es solo un derecho humano básico, sino que además es crucial para el desarrollo sostenible. Se ha demostrado una y otra vez que empoderar a las mujeres y niñas tiene un efecto multiplicador y ayuda a promover el crecimiento económico y el desarrollo a nivel mundial."¹

A pesar de que al día de hoy existen más mujeres que nunca en el mercado laboral, todavía hay grandes desigualdades en diversas regiones y prácticas que sistemáticamente les niegan a las mujeres los mismos derechos laborales que tienen los hombres. La violencia y la explotación sexual, la división desigual del trabajo no remunerado -tanto doméstico como en el cuidado de otras personas- y la discriminación en la toma de decisiones en el ámbito público son grandes obstáculos que aún persisten.

¹ Objetivo 5 de Desarrollo Sostenible: Igualdad de Género
<https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-5-gender-equality.html>



2020, "AÑO DE LEONA VICARIO"

En el informe "Mujeres y Hombres en México 2018"² elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se indica que la participación de las mujeres en el trabajo remunerado fue inferior a la de los hombres, señalando que sólo 42 de cada 100 mujeres contribuyen a la producción de bienes y servicios percibiendo un salario contra 58 de cada 100 hombres que recibieron una remuneración ejerciendo en esos mismos sectores.

El trabajo doméstico no remunerado y de cuidado en los hogares constituye una carga desproporcionada para las mujeres y, en la práctica, un subsidio invisible para el sistema económico, que perpetúa su subordinación y explotación (Consenso de Brasilia 2010).

La información estadística sobre el tamaño de la población involucrada y el tiempo de trabajo no remunerado proviene de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2014, resultado de la coordinación entre el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el propio INEGI, que entre sus objetivos principales está el de proporcionar información necesaria para la medición de todas las formas de trabajo de los individuos, tanto remunerado como no remunerado, y hacer visible la importancia del trabajo doméstico y de cuidados y su contribución a la economía.

Actualmente la Ley de Adquisiciones considera tres métodos de evaluación según la naturaleza del bien o servicio a contratar: puntos y porcentajes, costo beneficio y evaluación binaria. Igualmente establece que preferentemente se deben utilizar los métodos de puntos y porcentajes o el de costo beneficio para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos³. En el caso de que no sea posible utilizar estos métodos y se aplique el método de **evaluación binario**, se adjudica el contrato a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo⁴.

Para entender mejor a continuación se describen los tres métodos de evaluación⁵:

² Mujeres y Hombres en México 2018. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2018.pdf

³ LAASSP, Artículo 29, fracción XIII

⁴ LAASSP, Artículo 36

⁵ Las dos primeras definiciones están previstas en el artículo 1.5, fracciones XVI, XVII la Ley Modelo de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de las Entidades Federativas (IMCO, 2012) y la evaluación costo-beneficio proviene de la LAASSP



1. **Método de evaluación de puntos y porcentajes:** sistema que utiliza criterios ponderados para determinar qué oferta presenta la mejor combinación de calidad y precio, que garantice el mayor valor por el dinero. Para definir los criterios que se deben evaluar, la unidad requirente debe determinar cuáles son los elementos y características cruciales del bien o del servicio a contratar, siendo una de éstas el precio. Una vez definidos los criterios, el servidor público debe asignarles un peso proporcional a su importancia relativa y establecer una regla para evaluarlas.
2. **Método de evaluación binario:** sistema mediante el cual se evalúa si las ofertas cumplen o no con los requisitos solicitados por el área convocante y posteriormente, se adjudica un pedido o contrato a quien cumpliendo dichos requisitos, oferte el precio más bajo.
3. **Método de evaluación de costo-beneficio:** sistema de valoración en términos monetarios de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente a la compra, ejecución y operación del bien o servicio involucrado.

Independientemente del método de evaluación utilizado para la contratación de bienes o servicios, existen dos tipos de criterios de evaluación: los de participación y los de adjudicación.

Los primeros se refieren a aspectos mínimos que cualquier oferta debería cumplir para ser considerada. Al analizar el cumplimiento de estos criterios, las ofertas no compiten entre sí, sino que se considera que todas aquellas que cumplan con los requisitos están en capacidad de ser evaluadas en términos de los criterios de adjudicación, que son lo que realmente definen a la oferta ganadora. Este segundo tipo de criterios (adjudicación) se centran en evaluar cuál es la mejor oferta en términos de precio o calidad.

Una de las principales diferencias entre los criterios de participación y los de adjudicación es que los primeros están enfocados a las capacidades de los participantes, por ejemplo, su experiencia o capacidad económica y financiera, mientras que los segundos se centran exclusivamente en las características del bien o servicio a adquirir. Actualmente la Ley de Adquisiciones incorpora como un criterio de participación a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto, otorgando puntos adicionales al evaluar una propuesta pero solamente para procedimientos bajo el método de evaluación de puntos y porcentajes.



2020, "AÑO DE LEONA VICARIO"

En el caso del método de evaluación binario, el único criterio de adjudicación **es el precio** y ciertas características de los bienes o servicios ofertados por lo que no se incorpora como un criterio de participación a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género. Lo anterior implica que los procedimientos de licitación donde se adquieren productos como artículos de papelería, limpieza o mobiliario que generalmente no utilizan el método de puntos y porcentajes, se escapan de evaluar que los proveedores del gobierno apliquen políticas y prácticas de igualdad de género en sus evaluaciones de adjudicación además del precio

Debemos recordar que en materia de certificación al cumplimiento de igualdad de género, en agosto de 2014, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), el INMUJERES y el CONAPRED suscribieron un convenio de colaboración para realizar, de manera coordinada, acciones tendientes a promover, difundir y fomentar la igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo de los sectores público, privado y social.

Las tres dependencias operaban los siguientes mecanismos:

- Inmujeres Modelo de Equidad de Género
 - Documento del Modelo de Equidad de Género⁶
 - Listado de organizaciones certificadas en el Modelo de Equidad de Género⁷
- STPS
 - Norma Mexicana (NMX-R-025-SCFI-2012) para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres.
- Conapred
 - Guía de Acción contra la Discriminación "Institución Comprometida con la Inclusión"⁸

El 19 de octubre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación como un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan

⁶ Disponible en: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/47978/MEG_2012.pdf

⁷ Disponible en:

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/18705/Listado_de_organizaciones_con_certificado_vigente_2015.pdf

⁸ Disponible en: http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Guia_ICI_2011_digital.pdf



2020, "AÑO DE LEONA VICARIO"

con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Esta certificación está dirigida a todos los centros de trabajo públicos, privados y sociales establecidos en México, de cualquier tamaño, sector o actividad. Para obtenerlo, los centros de trabajo deberán recibir una auditoría de tercera parte, para verificar que sus políticas y prácticas cumplen con los requisitos de igualdad laboral y no discriminación.

Sus principales ejes son: incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.

Este instrumento ha permitido a las organizaciones generar procedimientos para mejorar las condiciones de trabajo, a partir de su implementación aprendieron a diagnosticar la situación que guarda la igualdad de género, a saber cómo mejorarla; a generar condiciones de mayor equidad, estabilidad y a desarrollar un mejor ambiente de trabajo.

Es necesario garantizar que los proveedores del gobierno promuevan una cultura de respeto a las diferencias, de igualdad de oportunidades por lo que resulta indispensable que todos los procedimientos de licitación incentiven que un mayor número de empresas adopten un modelo de equidad de género.

Con la aprobación de esta iniciativa se amplía el número de procedimientos de licitación pública en los que se favorezca a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género; y con ello incentivar que cada vez más empresas

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa tiene el objetivo de impulsar que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), sociedades cooperativas y empresas con responsabilidad social que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, puedan tener una ventaja en los procedimientos de licitación para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que no utilicen la evaluación de puntos y porcentajes mediante la aplicación de criterios y mecanismos previamente definidos que incrementan su participación en los procedimientos de contratación



Por lo anterior se propone:

1. Adicionar un párrafo al artículo 14 de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con el objetivo de promover que las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, puedan tener una ventaja en los procedimientos de licitación para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que no utilicen la evaluación de puntos y porcentajes.
2. Reformar el artículo 36 bis de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para que en los casos en que exista igualdad de condiciones al concluir la evaluación del procedimiento de licitación, se dé preferencia a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género.

Para mayor claridad sobre las reformas que se plantean, se presentan los siguientes cuadros comparativos del texto vigente con la disposición que se propone reformar mediante la iniciativa que nos ocupa:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de</p>	<p>Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de</p>



2020, "AÑO DE LEONA VICARIO"

la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

Tratándose de procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que no utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se dará preferencia a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley.



<p>Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:</p> <p>I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;</p> <p>II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y</p> <p>III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.</p> <p>Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.</p> <p>De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.</p>	<p>Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:</p> <p>I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;</p> <p>II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y</p> <p>III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.</p> <p>Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales; así como a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.</p> <p>De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.</p>
--	--

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:



2020, "AÑO DE LEONA VICARIO"

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo al artículo 14 y se reforma el artículo 36 bis de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

Tratándose de procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que no utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se dará preferencia a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y,



2020, "AÑO DE LEONA VICARIO"

en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales; **así como a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.**

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Transitorios

Artículo primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


Salón de sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, a los 22 días del mes de septiembre de 2020.


SENADORA ALEJANDRA LAGUNES SOTO RUÍZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Nestora Saigodo Garcia 

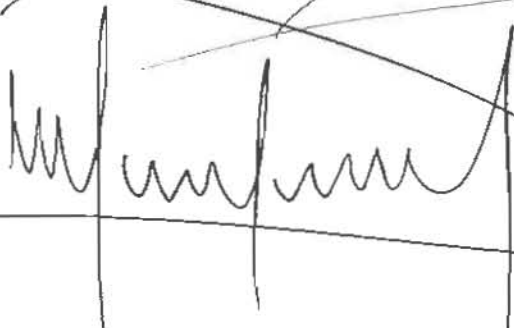
Gustavo Madero h Madero

Claudia Edith Anaya Mota

Beatriz Paredes 

Martine L. Micher 





Miguel A Mancera

VERONICA N. CAMINO FARSAT

